

<b>18/LA Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.14.).</b>
<p><b>¿Quiénes lo presentan?</b></p> <p>El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente que hubiese designado y ratificado a un agente aduanal por sustitución, y éste cumpla con los requisitos exigidos en la regla 1.4.14.</p>
<p><b>¿Dónde se presenta?</b></p> <p>Ante la ACAJA, mediante escrito libre.</p>
<p><b>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</b></p> <p>“Acuerdo de retiro voluntario”.</p>
<p><b>¿Cuándo se presenta?</b></p> <p>En cualquier momento a más tardar el 31 de enero del 2019.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre, RFC, aduana de adscripción y número de patente del agente aduanal autorizado.</li> <li>b) Número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso.</li> <li>c) El nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de la persona que designa como aspirante a agente aduanal por sustitución.</li> <li>d) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, el 9 de diciembre de 2013.  <p style="margin-left: 40px;">En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo.</p> </li> </ol> </li> <li>2. En caso de fallecimiento del agente aduanal, copia certificada del acta de defunción del agente aduanal al cual se sustituye.</li> <li>3. En caso de incapacidad permanente del agente aduanal, el documento emitido por autoridad competente que acredite tal situación.</li> </ol>
<p><b>Condiciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar inscrito y activo en el RFC.</li> <li>2. Contar con e.firma vigente.</li> <li>3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.</li> <li>4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este requisito aplica para el agente aduanal al solicitar la ratificación de su retiro voluntario.</li> </ol>
<p><b>Información adicional:</b></p> <p>No aplica.</p>
<p><b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b></p> <p>Regla 1.2.2. y 1.4.14.</p>